

**SECRETARIA.** A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, diciembre 05 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA  
Secretario.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

<b>DEMANDANTE</b>	MARIA NATALIA CASTAÑO GARCIA
<b>RADICADO</b>	2022-00018-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS
<b>ASUNTO</b>	TERMINACIÓN POR PAGO
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA LUCIA CANO OSORIO
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 614</b>

Ansermanuevo, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

#### **RESUELVE:**

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, propuesto a través de apoderada judicial por **MARIA NATALIA CASTAÑO GARCIA**, representante legal de la menor **MARIA CAMILA HURTADO CASTAÑO**, contra la señora **MARTHA LUCIA CANO OSORIO**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 375-40637 de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la acá ejecutada MARTHA LUCIA CANO OSORIO. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha abril 04 de 2022. **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación al señor director de la entidad en cita para que proceda de conformidad.

3º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del 100% del vehículo automotor clase microbús, modelo 2012, placas SNR-273, marca Nissan, matriculado en la secretaria de Tránsito y Movilidad de la Virginia Rda, denunciado como de propiedad de la acá ejecutada MARTHA LUCIA CANO OSORIO. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha abril 07 de 2022. **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación al señor director de la entidad en cita al correo electrónico [ventanillaunicatransito@l virginia-risaralda.gov.co](mailto:ventanillaunicatransito@l virginia-risaralda.gov.co), para que proceda de conformidad e informe a esta judicatura

4º) **LIBRESE** nueva comunicación al señor director de Migración Colombia de la capital de la República, al correo electrónico [director@migracioncolombia.gov.co](mailto:director@migracioncolombia.gov.co), a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio de fecha abril 5 de 2022, respecto a la orden de prohibición de salida del país de la señora MARTHA LUCIA CANO OSORIO, identificada con la C.C No 29.156.674.

5º) **LIBRESE** nueva comunicación a las centrales de riesgo **CIFIN Y DATA CREDITO** de la capital de la República, a los correos electrónicos [autorizaciones@cifin.co](mailto:autorizaciones@cifin.co) y [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com), informándoles que las medidas comunicadas mediante los oficios de fecha abril 05 de 2022, **QUEDAN SIN VIGENCIA**, a partir de la presente fecha.

6.) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente trámite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**